

•

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

En sesión especial citada para el día martes 19 de abril, la Comisión tomó conocimiento, debatió y puso en votación las indicaciones presentadas para el efecto de elaborar nuevas propuestas para las disposiciones recién consignadas.

A continuación, se efectúa, en síntesis, una descripción de esta labor.

**Articulo 1
Inciso segundo**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 1, 2 , 3 y 4.

N°1.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

Esta indicación fue retirada por sus autores.

N° 2.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el inciso segundo del Artículo 1 por un nuevo inciso del siguiente tenor:

“Asimismo, la Constitución garantiza la libertad de investigación.”.

Puesta en votación la indicación **número 2**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Calvo, De La Maza y Neumann y señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 3 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caiguan, y señora Letelier.

Por unanimidad, la Comisión decidió someter la indicación **número 3** en los siguientes términos:

N°3.-Del convencional señor Caiguan, para agregar un nuevo inciso, entre el primero y el segundo, del siguiente tenor:

“El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.”

Puesta en votación la indicación **número 3**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 1 voto en contra.

Votó en contra el convencional señor Neumann.

Se consigna que el convencional señor Calvo manifestó su intención de votar a favor de la indicación.

Inciso nuevo

Nº4.- Del convencional señor Caamaño, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La creación de conocimientos estará orientada a su democratización y a la búsqueda del bien común.”.

Puesta en votación la indicación **número 4**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Artículo nuevo

Nº5.- Del convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Acceso a los Conocimientos. El Estado promueve el acceso igualitario a los conocimientos, por lo que preferentemente utilizará y promoverá el uso de recursos y herramientas de libre acceso y distribución; así como aquellas que permitan la innovación por medio de su modificación”.

Puesta en votación la indicación **número 5**, fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y De La Maza, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Jiménez y Neumann y la señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Botto, y señoras Tepper y Valenzuela.

Artículo 2 Incisos primero, tercero y cuarto

A estos incisos se presentaron las indicaciones números 6, 7, 8, 9 y 10.

Nº6.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir los incisos primero y tercero.

La indicación número 6 fue retirada por sus autores.

Nº7.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2. Deberes del Estado. El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.

Asimismo, fomenta su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en esta Constitución.

Los órganos del Estado considerarán, cuando corresponda, a los avances científicos y tecnológicos disponibles, complementados con otros sistemas de conocimientos, en la toma de decisiones, especialmente en la formulación de normas jurídicas y políticas públicas.”

Puesta en votación la indicación **número 7**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Nº8.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes, patrimonios y conocimientos para el desarrollo integral de las personas, sus familias y comunidades; y promoverá su creación, desarrollo, conservación, acceso y divulgación a través de un marco colaborativo entre los diversos actores de la sociedad, con pleno respeto de los derechos que sus autores u otras personas naturales o jurídicas pudieran tener sobre ellos.”

La indicación **número 8** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

Nº9.- Del convencional señor Jiménez, para agregar un nuevo inciso:

“El Estado considerará especialmente los sistemas de

conocimiento, las manifestaciones de las ciencias, tecnologías y saberes milenarios de los pueblos y naciones indígenas, a fin que contribuyan al desarrollo del país.”.

Puesta en votación la indicación **número 9**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal; 5 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Videla.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

Nº10.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso:

“El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.”.

Puesta en votación la indicación **número 10**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Calvo, De La Maza, Jimenez y Neumann, y señoras Letelier, Pinto, Tepper, Vargas y Videla; 4 en contra y 2 abstenciones

Votaron en contra las convencionales señoritas Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caamaño y Caiguan, y señora Valenzuela.

Artículo 4

A este artículo se presentaron las indicaciones números 11, 12, 13 y 14.

Nº11.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 11** fue retirada por sus autores.

Nº12.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 3. Límites al derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y de la libertad de investigación tiene como límite los derechos de las personas y la naturaleza, además de los principios establecidos en esta Constitución, con especial consideración de los principios de la bioética.”

Puesta en votación la indicación **número 12**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Caiguan.

Nº13.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación tienen como límite el respeto a los derechos que emanan de la dignidad humana, establecidos en esta Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

La indicación **número 13** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Inciso nuevo

Nº14.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar un nuevo inciso:

“La Constitución garantiza a todas las personas naturales o jurídicas sin distinción, el derecho de objeción de conciencia personal e institucional.”.

Puesta en votación la indicación **número 14**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; y 10 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Artículo 5

A este artículo se presentaron las indicaciones números 15 y 16.

Nº15.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, y Nº16.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 5.

Las indicaciones **número 15 y 16**, fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo nuevo

Nº17.-Del convencional señor Caiguan, - Para agregar un artículo nuevo a continuación del artículo 5 y antes del 6, del siguiente tenor:

“Artículo X. De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.”.

Puesta en votación la indicación **número 17**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y la señora Letelier.

Se abstuvo la convencional señora Tepper.

Artículo 6

A este artículo se presentaron las indicaciones números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Nº18.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6. Derechos de autor. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, que no será inferior a la vida del autor.

Asimismo, la Constitución asegura la protección a los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad a la ley.

Las excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por la ley y velarán por el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales.

El Estado adoptará las medidas necesarias para el fortalecimiento y divulgación del dominio público”.

Por acuerdo unánime de la Comisión se reemplazó, en el inciso segundo, el vocablo “y” entre las palabras “interpretaciones y ejecuciones”, por el vocablo “o”.

A solicitud del convencional señor Botto, se solicitó la votación separada del inciso cuarto del artículo 6 contenido en la indicación número

18.

Puesto en votación el inciso cuarto fue aprobado por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, las señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor De La Maza.

Puesta en votación la **indicación número 18**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 5 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto, Caiguan y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Nº19.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 6.-Derecho de Autor. La Constitución asegura a todas las personas el derecho de autor sobre sus creaciones intelectuales, científicas y artísticas de cualquier especie por un tiempo que no podrá ser inferior a la vida del titular. Este derecho comprende la propiedad del autor sobre sus obras y la protección de los derechos patrimoniales y morales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.

El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes."

Nº20.- Del Convencional señor Caamaño, para sustituir el Artículo 6 por el siguiente:

"Artículo 6. Derechos de los autores. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos morales y materiales que le correspondan por la creación de obras intelectuales, científicas y artísticas de las que sean autoras.

La extensión, duración, excepciones y limitaciones a estos derechos serán establecidas por ley, las cuales velarán por el bien común en

el ejercicio de los derechos culturales, el goce de los beneficios de los conocimientos y demás derechos fundamentales”.

Las indicaciones **número 19 y 20** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Incisos nuevos

N°21.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“La Constitución garantiza a todas las personas el uso justo de las obras intelectuales, en la forma que establezca la ley”.

Puesta en votación de la indicación **número 21**, fue rechazada por 5 a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y De La Maza, y señoras Vidal y Videla; 5 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Jiménez y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Calvo, y señoras Pinto, Valenzuela y Vargas.

N°22.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“El Estado promueve un equilibrio entre la protección de los derechos morales y materiales que les correspondan a los autores, y el acceso abierto a los conocimientos y a la cultura, y a gozar de sus beneficios”.

Puesta en votación la indicación **número 22**, fue rechazado por 5 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño y Jiménez, y señoras Vargas y Vidal; 1 en contra y 9 abstenciones.

Votó en contra la convencional señora Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Pinto, Tepper y Valenzuela.

N°23.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“. Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la cesión al dominio público de sus creaciones, en las condiciones que establezca la ley”.

Puesta en votación la indicación **número 23**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Jimenez, y señoras Vargas y Videla; 4 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y Neumann, y señoritas Tepper y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Calvo, y señoritas Pinto, Valenzuela y Vidal.

N°24.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“Toda persona, individual y colectivamente, tiene derecho a la elección de licencias de cultura libre para sus creaciones”.

Puesta en votación la indicación **número 24**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño y Caiguan; 6 en contra y 6 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza, Neumann y Jiménez, y señoritas Letelier, Tepper y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Calvo, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas y Vidal.

N°25.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo inciso al artículo 6:

“El Estado promueve el uso de software libre en la administración y servicios públicos, tanto para su beneficio como el de la sociedad.”

Puesta en votación la indicación **número 25**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Pinto y Videla; 6 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Jiménez y Neumann, y señoritas Letelier, Tepper y Vargas.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y De La Maza, y señoritas Valenzuela y Vidal.

Artículo nuevo

N°26.- Del convencional señor Cruz y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. De la propiedad intelectual e industrial. La propiedad intelectual y la propiedad industrial se garantizarán por ley, la que, a su vez, regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social y ecológica.

La Constitución asegura a todas las personas la protección de

su propiedad industrial, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre estos, en conformidad al tiempo que señale la ley, todo ello con la finalidad de promover el desarrollo científico y tecnológico y la mejora de la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Puesta en votación la indicación **número 26**, fue rechazada por 2 votos a favor de los convencionales Botto y Calvo; 7 en contra y 6 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Jiménez, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier, Tepper y Vidal.

Artículo 6 bis

A este artículo se presentaron las indicaciones números 27 y 28.

N°27.- Del convencional señor Bravo y otros, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis. Obras estatales en dominio público. Las obras del Estado, Gobiernos Regionales, Municipalidades y demás personas jurídicas estatales, pertenecen al patrimonio cultural común y podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se reconozca la autoría.

Lo anterior no será aplicable a las obras desarrolladas en el contexto de actividades propias de las empresas públicas o en las que el Estado tenga participación, cuando la obra tenga un sentido estratégico para sus fines o cuando la ley así lo establezca.”.

Puesta en votación la indicación **número 27**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales Caamaño, Calvo y De La Maza; 8 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Jiménez y Neumann, y señoritas Pinto, Tepper, Letelier y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Caiguan, y señoritas Valenzuela, Vargas y Vidal.

N°28.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar un artículo 6 bis del siguiente tenor:

“Artículo 6 bis: Propiedad industrial. Se garantiza la propiedad sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 28**, fue rechazada por 7 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 5 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan y Jiménez, y las señoritas Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señoritas Pinto y Valenzuela.

Nuevo artículo

Nº29.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para agregar como nuevo artículo el siguiente:

“Propiedad Intelectual. La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual que, en conformidad a la ley, recaigan sobre creaciones científicas y artísticas de cualquier especie. Estos derechos comprenden la propiedad del autor sobre sus obras por un plazo que no podrá ser inferior a la vida del titular, y la protección de los derechos morales y patrimoniales que derivan de su autoría, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución asegura los derechos conexos a los derechos de autor, que incluyen, entre otros, los derechos que en conformidad a la ley se otorguen a intérpretes, ejecutantes, y otros titulares que el legislador señale.”.

Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas o signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca el legislador.

El presente derecho estará sujeto a las disposiciones, atributos, garantías y límites del derecho de propiedad establecidas en la Constitución y las leyes.”

Puesta en votación la indicación **número 29**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper; 7 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoritas Pinto, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Caamaño, y señorita Valenzuela.

Nuevo artículo

N°30.- De los convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un nuevo artículo 6B del siguiente tenor:

“Artículo 6B. Propiedad Intelectual. Los derechos de propiedad intelectual constituyen un sistema de incentivo, fomento y protección a la creación intelectual y al desarrollo científico y tecnológico.

El sistema de propiedad intelectual deberá en todo momento balancear el interés privado de sus titulares con el interés de la sociedad a usar y gozar de las creaciones del intelecto, de acuerdo lo determine esta Constitución y las leyes.”.

Puesta en votación la indicación **número 30**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señores Calvo y Jiménez y señora Valenzuela; 3 en contra y 9 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto y señoritas Vargas y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier, Pinto, Tepper y Vidal.

Artículo nuevo

N°31.- De los convencionales señora Valenzuela y otros, para agregar un nuevo artículo 6C del siguiente tenor:

“Artículo 6C. Propiedad Industrial. La Constitución asegura la protección de los diversos títulos de protección de propiedad industrial. La ley regulará los derechos que se confieren a su titular, su duración y las limitaciones derivadas de su función social.”.

Puesta en votación la indicación **número 31**, fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Calvo, De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier, Tepper, Valenzuela y Vargas; 4 en contra y 3 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Caiguan y Jiménez y señora Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señoritas Pinto y Vidal.

Artículo nuevo

N°32.-Del Convencional señor Caamaño, para agregar un nuevo artículo:

“Artículo nuevo. Liberación de las obras producidas por el

estado. Las obras literarias, artísticas y científicas producidas por el Estado, sus funcionarios en el desempeño de sus labores, o por terceros por encargo del Estado, serán liberadas bajo licencias que permitan su libre uso, modificación y distribución, o bajo dominio público; siempre reconociendo los derechos morales de los autores.

Obras sensibles y estratégicas podrán ser exentas de liberación según los mecanismos que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 32**, fue rechazada por 5 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoritas Vargas y Videla; 5 en contra y 5 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, Jiménez y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y De La Maza, y señoritas Pinto, Valenzuela y Vidal.

Artículo 7

A este artículo se presentaron las indicaciones números 33, 34 y 35.

N°33.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper y N°34.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 7.

Puestas en votación las indicaciones **número 33 y 34**, fue aprobada por 12 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Calvo, De La Maza, Jiménez y Neumann, y señoritas Tepper, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 3 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra y Caiguan, y señora Pinto.

Se consigna que el convencional señor Achurra manifestó su intención de votar a favor de las indicaciones.

N° 35.-Del Convencional señor Caamaño, para sustituir el Artículo 7 por el siguiente:

“**Artículo 7.** Identidad e integridad cultural indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, mar y el territorio, sus usos y costumbres, instituciones propias y su lengua.”.

La indicación **número 35** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 9 Inciso tercero

A este inciso se presentaron las indicaciones números 36, 37 y 38 y 39.

Nº36.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 36** fue retirada por sus autores.

Nº37.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir elinciso tercero del artículo 9 por los siguientes:

“Todas las personas tienen derecho a la autodeterminación informativa. Solo se podrá realizar tratamiento de datos en los casos que establezca la ley y deberá ser bajo los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y limitación de la finalidad.

Toda persona tiene derecho a ser informada cuando los datos que le conciernen son objeto de tratamiento y los fines del mismo, acceder a ellos y a solicitar su rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.”.

Puesta en votación la indicación **número 37**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 en contra.

Votaron en contra los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Nº38.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.”.

La indicación **número 38** fue rechazada por resultar incompatible con lo aprobado por la Comisión.

Nº39.- De los convencionales señora Videla y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. Ética Digital. El Estado garantiza la Ética Digital en el desarrollo e implementación de los procesos digitales,

especialmente en el tratamiento de datos mediante sistemas automatizados, de acuerdo a lo que determine la ley.”.

Puesta en votación la indicación **número 39**, fue aprobado por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y De La Maza.

Artículo 10

A este artículo se presentaron las indicaciones números 40 y 41.

Nº40.- De los convencionales señor Neumann y señoritas Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 40** fue retirada por sus autores.

Nº41.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10. Derecho a la seguridad informática. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen el derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho”.

Puesta en votación la indicación **número 41**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoritas Letelier y Tepper.

**Artículo 11
Inciso tercero**

A este inciso se presentaron las indicaciones números 42 y 43.

Nº42.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 42** fue retirada por sus autores.

Nº43.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- El acceso a la información pública será garantizado con la sola excepción de aquellas materias que la ley determine reservada o secreta.

Con todo, no será susceptible de reserva o secreto aquella información que, a criterio de los tribunales competentes, afecte la investigación de actos que configuren violaciones a los derechos humanos, de la naturaleza o de corrupción, resguardando los derechos de las víctimas o denunciantes.”.

Puesta en votación la indicación **número 43**, fue aprobada por 8 votos a favor de los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y Jimenez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 5 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señora Valenzuela.

Articulo 14

A este artículo se presentaron las indicaciones números 44, 45 y 46.

Nº44.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 44** fue retirada por sus autores.

Nº45.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce la memoria como patrimonio cultural, material e inmaterial, siendo su ejercicio social un pilar fundamental para la construcción democrática del país.”.

Puesta en votación la indicación **número 45**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Caiguan y señora Valenzuela.

La comisión, por acuerdo de la mayoría, sometió la indicación **número 46** en los siguientes términos:

Nº46.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, conforma, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras memorias, cosmovisiones y saberes. En virtud de lo anterior, se garantiza el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos”.

Puesta en votación la indicación **número 46**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señora Letelier; 9 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señor Caamaño y señora Tepper.

Articulo 15

A este artículo se presentaron las indicaciones números 47, 48 y 49.

Nº47.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 15.

La indicación **número 47** fue aprobada por la unanimidad de la Comisión.

Nº48.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “ancestral”.

Inciso nuevo

Nº49.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para agregar el siguiente inciso nuevo:

“Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad intercultural de Chile, promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes.”.

Las indicaciones **número 48 y 49** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo nuevo

Nº50.- Del convencional señor Caiguan, para agregar un artículo nuevo antes del artículo 17, del siguiente tenor:

Artículo X. De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.

La indicación **número 50** no fue sometida a votación por considerarse subsidiaria de la indicación **Nº17**.

Artículo 17 Incisos segundo y cuarto

A estos incisos se presentaron las indicaciones números 51, 52, 53 y 54.

Nº51.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimir los incisos segundo y cuarto.

La indicación **número 51** fue retirada por sus autores.

Nº52.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituir ambos incisos por el siguiente:

“El Estado desarrollará planes, políticas y programas que promuevan a nivel nacional e internacional la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en un marco de colaboración entre los diversos actores de la sociedad.”.

Puesta en votación la indicación **número 52**, fue rechazada por 4 votos a favor de los convencionales señores De La Maza y Neumann, y señoras Letelier y Tepper; 9 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto, Caiguan y Calvo, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Caamaño.

Inciso segundo

N°53.-De la Convencional señora Videla y otros, para sustituir el inciso segundo del Artículo 17, por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“**Artículo nuevo.**- De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o la destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.”.

La indicación **número 53**, resultó aprobada por el mismo resultado de la indicación número 17.

Inciso cuarto

N°54.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el inciso cuarto del Artículo 17, por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“**Artículo nuevo.** La Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes.”.

Puesta en votación la indicación **número 54**, fue aprobada por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoritas Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 1 en contra y 3 abstenciones.

Votó en contra el convencional señor Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señor Botto y señoritas Letelier y Tepper.

Artículo nuevo

N°55.- De los convencionales señora Videla y otros, para agregar un nuevo artículo previo al artículo 18, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho colectivo sobre su patrimonio cultural, material e inmaterial, y su administración de conformidad con sus instituciones propias.

El Estado facilitará el acceso a los patrimonios indígenas y debe, en conjunto con ellos, adoptar las medidas eficaces para su conservación.”.

A solicitud del convencional señor Caiguan la indicación **número 55** se votara por cada uno de sus incisos.

Puesto en votación el **inciso primero** de la indicación **número 55**, fue aprobado por 11 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, De La Maza y Jiménez, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 3 en contra y 1 abstención.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

Puesto en votación el **inciso segundo** de la indicación **número 55**, fue aprobado por 8 votos a favor de los convencionales señores Botto, Caamaño, Calvo y De La Maza, y señoras Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; 4 en contra y 2 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Caiguan y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron los convencionales señor Achurra y señora Pinto.

Artículo 18

A este inciso se presentaron las indicaciones números 56, 57, 58 y 59.

N°56.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 56** fue retirada por sus autores.

N° 57-. Del convencional señor Caiguan, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18. Patrimonio y propiedad intelectual indígena. El Estado reconoce los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas y de propiedad intelectual sobre ellos, conforme a lo establecido en esta Constitución.

Puesta en votación la indicación **número 57**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señor Neumann y señora Letelier.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y De La Maza, y señoras Tepper y Valenzuela.

N°58.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Propiedad Intelectual Indígena. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho de propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, sus expresiones tradicionales, las manifestaciones de sus ciencias y tecnologías.

El Estado adoptará medidas para garantizar dicho derecho, así como prevenir y sancionar su uso indebido.”.

N°59.-De la convencional señora Pinto, para sustituir el artículo 18,por el siguiente:

“La Constitución asegura los derechos culturales a los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como a sus integrantes. Es obligación del Estado promover y respetar su identidad e integridad cultural.

Asimismo, tienen derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial,debiendo la ley establecer las formas de propiedad, revitalización y desarrollo.

También tienen derecho a mantener y proteger la propiedad intelectual de dicho patrimonio, sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales. El Estado adoptará las medidas eficaces para su ejercicio.”.

Las indicaciones **número 58 y 59** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 21

N°60.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 60** fue retirada por sus autores.

N°61.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Derecho al acceso a los patrimonios. Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, así como los demás consagrados en esta Constitución y las leyes.”

Puesta en votación la indicación **número 61**, fue aprobada por 10 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y De La Maza, y señoras Pinto, Valenzuela, Vargas, Vidal y Videla; y 4 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales señores Botto y Neumann, y señoras Letelier y Tepper.

N°62.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para sustituirlo por el siguiente:

“Acceso a los patrimonios. El Estado generará las condiciones que permitan y faciliten a todas las personas el acceso a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos y deberes consagrados en esta Constitución y las leyes.”

N°63.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para eliminar la expresión “, así como los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes” y reemplazarla por un punto final.

Las indicaciones **número 62 y 63** fueron rechazadas por resultar incompatibles con lo aprobado por la Comisión.

Artículo 23

A este artículo se presentaron las indicaciones número 64 y 65.

N°64.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper y N°65.- De los convencionales señora Videla y otros, para suprimir el artículo 23.

Las indicaciones **número 64 y 65** fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

Artículo 24

A este artículo se presentaron las indicaciones números 66 y 67.

Nº66.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 66** fue retirada por sus autores.

Nº67.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24. Protección del patrimonio biocultural. El Estado, a través de sus regiones autónomas, protege y conserva el patrimonio biocultural del país mediante la declaración de reservas patrimoniales. Éstas contribuyen a las metas de preservación de la biodiversidad, estableciendo la limitación de actividades comerciales y productivas para preservar su integridad ecosistémica, cuando corresponda.

Las reservas patrimoniales serán gestionadas con la colaboración de las comunidades locales e indígenas, en la forma establecida en esta Constitución. La ley deberá contemplar a los variados ecosistemas del país, tales como salares, humedales, bosques nativos, entre otros, y podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas.

La regulación de otras categorías de protección distintas a las establecidas en este artículo, además de otras acciones de preservación, conservación y restauración del patrimonio biocultural, serán establecidas por la ley, incluyendo la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.”.

Puesta en votación la indicación **número 67**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, y Jiménez, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; y 6 abstenciones.

Se abstuvieron los convencionales los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 25

Inciso segundo

A este inciso se presentaron las indicaciones números 68, 69y 70.

Nº68.- De los convencionales señor Neumann y señoras Letelier y Tepper, para suprimirlo.

La indicación **número 68** fue retirada por sus autores.

N°69.- Del convencional señor Eric Chinga, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

Los artesanos y artesanas tienen derecho al ejercicio, retribución y comercialización de sus saberes, técnicas y memoria. El Estado deberá velar por el fomento y protección de su actividad creativa y productiva en todas las etapas de su desarrollo, y deberá garantizar la protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus oficios.

Puesta en votación la indicación **número 69**, fue rechazada por 3 votos a favor de los convencionales señores Caiguan y Calvo y señora Vargas; 5 en contra y 7 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Achurra, Botto y Jiménez, y señoras Pinto y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Caamaño, De La Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper, Valenzuela y Vidal.

N°70.- De los convencionales señora Videla y otros, para sustituir el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25. De la artesanía. Se reconoce la artesanía como patrimonio cultural. Es deber del Estado garantizar, proteger y fomentar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos.

Se prohíbe el uso del concepto de artesanía en productos industriales.”

Puesta en votación la indicación **número 70**, fue aprobada por 9 votos a favor de los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan y Calvo, y señoras Pinto, Vargas, Vidal y Videla; 2 votos en contra y 4 abstenciones.

Votaron en contra los convencionales señores Jiménez y Neumann.

Se abstuvieron los convencionales señor De La Maza y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

De esta manera, concluyó el estudio y votación de las indicaciones.

- - -